

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 9 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ por medio de apoderada judicial presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El escrito de la demanda, así como el poder están dirigidos al Juzgado Civil Municipal (Reparto), los cuales deben ser dirigidos al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto), así mismo se observa que la dirección electrónica de la abogada marthabarrerapaez.abogada@gmail.com no corresponde con el que se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se observa a continuación:

DIR.A	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3690	50886	VIGENTE	-	MARTHABARRERAPAEZ.ABOGAD...

1 - 1 de 1 registros

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 cita:

“(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”.

Conforme a lo anterior, debe aportar con la subsanación de la demanda la certificación de registro en URNA de la dirección electrónica marthabarrerapaez.abogada@gmail.com para así reconocer personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo registrado.

- No aporta el Registro Civil de Nacimiento, inscrito el 19 de marzo de 1991 con indicativo serial 16072242, el cual según el decir del actor es el contiene la realidad de su nacimiento.
- No aporta los nombres de los testigos que puedan declarar sobre los hechos de la demanda.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte lo requerido, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por el señor RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c40f027350f74a78da456bda873d55801163238045f99babef6f31b0b30838**

Documento generado en 27/03/2023 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>